



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820240007300
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: FINESA S.A.
NIT. No. 805012610-5
Email: notificacionesjudiciales@finesa.com.com
Apdo. EDGAR SALGADO ROMERO
Email: recepcion@jorgenaranjo.com.co
orlandos@jorgenaranjo.com.co
Demandado: MARINO PUENTES ROJAS
Email: frutas.marino@hotmail.com

As

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 413

Santiago De Cali, marzo quince (15) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARINO PUENTES ROJAS**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente quelibre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad depolicía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud delacreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placa **GZL - 407**, clase **CAMIONTA**, Marca **JAC**, Chasis No. **LJ11PABD2LC093706**, Color **PLATA**, Modelo **2020**, Línea **HFC1037DKSF**, de servicio **PARTICULAR** que se encuentra en tenencia del garante **MARINO PUENTES ROJAS**

identificado con cedula de ciudadanía **No. 83.163.236**, para lo cual se libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de PALMIRA (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **FINESA S.A**, a través de apoderado judicial en contra de **MARINO PUENTES ROJAS**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad **FINESA S.A**, Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.370.803 portador de la T.P. No. **117.117** del C.S de laJ., del vehículo distinguido con placa **GZL - 407**, clase **CAMIONTA**, Marca **JAC**, Chasis No. **LJ11PABD2LC093706**, Color **PLATA**, Modelo **2020**, Línea **HFC1037DKSF**, de servicio **PARTICULAR** que se encuentra en tenencia del garante **MARINO PUENTES ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 38'644.725**.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de PALMIRA (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por el Acreedor garantizado, como es, CALIPARKING. ubicado en la CALLE 13 No.65 y 65A - 58, parqueadero relacionado en el listado anexo a esta solicitud, teniendo en cuenta que el vehículo está inscrito en la Secretaria de esta municipalidad o dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado, caso en el cual, el acreedor indicará el parqueadero.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al doctor EDGAR SALGADO ROMERO portador de la T.P. No. 117.117 del CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria